

# CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA

---

PATRICIA LÓPEZ GUERRA  
CENTRO DE RECURSOS INTERNACIONALES PARA ORGANIZACIONES CIVILES, A.C.  
SEPTIEMBRE 2014

Este documento no debe ser utilizado para fines de evasión fiscal ni para promover el abuso de las figuras de financiamiento a causas sociales existentes tanto en la legislación mexicana como en la legislación internacional.

”DE LA  
ORGANIZACIÓN NO  
LUCRATIVA AL  
EMPRESARIADO  
SOCIAL: LA  
TENDENCIA  
INTERNACIONAL”

# **CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO**

Patricia López Guerra

---

## **INTRODUCCIÓN**

Este documento describe las opciones que contempla la legislación mexicana para desarrollar actividades de empresariado social con fines no lucrativos.

## **DEFINICIÓN**

El concepto empresa social no cuenta todavía con una definición legal en México (ni en otros países) debido a la complejidad de las actividades que abarca y a los espacios desde los cuales se pueden llevar a cabo.

Lejos de ser un sustantivo aplicable a una entidad jurídica nueva, la empresa social se refiere a un proceso de búsqueda de soluciones a problemas sociales. Es decir, tiene una definición activa, ya que alude a un conjunto de acciones cuyo fin es resolver una necesidad social. De esta forma, podemos encontrar empresas sociales tanto en el sector no lucrativo como en el lucrativo.

Entre los elementos que permiten identificar a la empresa social, se encuentran los siguientes:

- 1) La búsqueda de soluciones a problemas sociales
- 2) La innovación u originalidad en las soluciones propuestas
- 3) La finalidad estrictamente social del emprendimiento, que rebasa cualquier otro objetivo
- 4) La incorporación de una conducta de mercado

Es importante resaltar que la doctrina internacional tipifica a la empresa social como una entidad que, cumpliendo con los anteriores elementos, es capaz de cobrar una cantidad de dinero por los productos o servicios cuya finalidad es resolver una necesidad social. No pueden ser empresas sociales ni practicar el emprendedurismo social quienes, con donativos o con fondos de un gobierno, buscan resolver o efectivamente resuelven problemas sociales.

Sin embargo, las Organizaciones No Lucrativas (ONL) que tradicionalmente han dependido de donativos o de subsidios gubernamentales tienen la oportunidad de transitar hacia el empresariado social utilizando cuidadosamente una tercera fuente de ingresos que, si bien ha estado siempre disponible, es utilizada en raras ocasiones: la generación de ingresos relacionados con el objeto social.

## **DE LA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA AL EMPRESARIADO SOCIAL**

Dado que la transición de una ONL a una empresa social depende en gran medida de la fuente de ingresos, debemos revisar el tratamiento que otorga la ley mexicana a los ingresos de una ONL. Esto es competencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Existe una gran variedad de Organizaciones No Lucrativas (ONL) en México, con derechos y obligaciones distintas, con fuentes de ingresos diversas y bajo regímenes fiscales diferentes (ANEXO 1). Muchas aspiran a un tratamiento privilegiado de sus ingresos (como tener la facultad de recibir donativos, de acceder a

## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

---

fondos públicos y de generar ingresos propios pagando pocos impuestos) pero solo algunas lo logran: las Donatarias Autorizadas de México y de Estados Unidos de América.

De los veintiséis casos genéricos de ONL que contempla La Ley del Impuesto sobre la Renta (Art. 79), solo los supuestos previstos en las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV podrán ingresar a este régimen. Para ello, la ONL deberá demostrar, principalmente:

- a) Que sus actividades encajan exactamente en alguno de los siete casos citados en el párrafo anterior.
- b) Que, con carácter irrevocable, se ha comprometido en su Acta Constitutiva a desarrollar sus actividades con fines no lucrativos (es decir, sin distribuir ganancias entre los asociados).
- c) Que, en caso de disolución, donará la totalidad de sus activos a otra ONL calificada.
- d) Que sus ingresos provienen preponderantemente de tres fuentes:**
  - i) Estímulos públicos (Federación, Estados o Municipios)**
  - ii) Fondos privados (donativos de individuos, empresas, Fundaciones donantes u otras organizaciones no lucrativas, nacionales e internacionales)**
  - iii) Ingresos derivados de la realización de su objeto social**
- e) Que no participará en campañas políticas o actividades de propaganda,
- f) Entre otras.

El inciso d) es revelador. La LISR espera, autoriza y concede a las ONL aspirantes a Donatarias Autorizadas, la posibilidad de acceder a estos tres tipos de ingresos para asegurar la supervivencia de la causa social.

Sin embargo, las ONL que se encuentran en este supuesto rara vez utilizan el inciso d), numeral iii) por una razón: ignoran su significado. Este inciso es la puerta de las ONL mexicanas hacia el empresariado social, sin verse obligadas a cambiar al estatus lucrativo.

### TIPOS DE INGRESOS DISPONIBLES PARA LAS ONL QUE ASPIRAN A INTEGRARSE AL RÉGIMEN DE DONATARIAS AUTORIZADAS

#### *I. Estímulos públicos*

Los estímulos públicos citados por la LISR en la sección anterior, se refieren a los que otorga la Federación, los Estados o los Municipios, normalmente a través de Convocatorias públicas y abiertas. Cuando su origen es Federal, son regulados por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y, en lo particular, por las Reglas de Operación que emite cada institución. Comparten requisitos comunes:

- 1) Proviene del presupuesto público (Federal, Estatal o Municipal)
- 2) Exigen el reconocimiento previo de las actividades de la ONL aspirante por parte de un ente público del ramo
- 3) Prohíben las actividades de proselitismo político
- 4) Favorecen la atención de grupos humanos en condiciones de vulnerabilidad o marginación

# CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

- 5) Prohíben actividades de autobeneficio<sup>1</sup> o de beneficio mutuo<sup>2</sup>, tanto para los integrantes de la ONL como para sus familiares hasta el cuarto grado
- 6) Exigen la gratuidad de los bienes o servicios producidos a favor de los beneficiarios designados por la ONL, considerando que el Estado ya “pagó” por ellos al otorgar los fondos a la organización
- 7) Entre otros.

## II. *Donativos*

Se refieren a las aportaciones privadas, en dinero o en especie, provenientes de contribuyentes personas físicas o morales: individuos, empresas, Fundaciones donantes u otras ONL, tanto de México como del extranjero. Cuando se aplican en los términos de ley, otorgan el beneficio de la deducibilidad de impuestos al donante (mexicano) por el monto total de donativos que realice en el ejercicio fiscal, siempre que dicha suma no rebase el 7% de sus utilidades obtenidas en el ejercicio inmediato anterior.

Son regulados, en lo general, por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, aunque también resultan competentes la Ley Aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y los Convenios para Evitar la Doble Tributación e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta de los que México sea parte.

Como cualquier otro tipo de ingreso para las ONL, los donativos tienen sus propias reglas. En forma muy general:

- 1) Solo disponibles para las ONL que ya son Donatarias Autorizadas de México (si la ONL desea donativos de contribuyentes mexicanos)
- 2) Solo disponibles para las ONL que ya son Donatarias de Estados Unidos de América (si la ONL desea ampliar su espectro de donantes)
- 3) El abanico de actividades financiables se amplía, ya que cada donante financiará rubros distintos que no exigen la atención exclusiva a grupos humanos en condiciones de vulnerabilidad o marginación
- 4) Los requisitos varían por tipo de donante
- 5) No se mencionan prohibiciones sobre autobeneficio o beneficio mutuo de los miembros de la ONL, ya que se presume la buena fe entre las partes
- 6) Generalmente, no existen limitaciones sobre la forma en que serán colocados los bienes o servicios producidos con el donativo entre los beneficiarios. Incluso, hay instituciones donantes internacionales que exigen que se cobre una cuota a los beneficiarios como condición para recibir el bien o servicio, para evitar relaciones de dependencia o clientelismo
- 7) Entre otras.

## III. *Generación de ingresos por las actividades relacionadas con el objeto social*

---

<sup>1</sup> Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización. (Ley Federal de Fomento a la Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2014).

<sup>2</sup> Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma. (Ley Federal de Fomento a la Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2014).

## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

---

Cualquier ONL de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del Art. 79 de la LISR tiene la facultad de generar ingresos por las actividades directamente relacionadas con su objeto social, cobrando cuotas de recuperación a los interesados.

La cuota de recuperación, como el nombre indica, debe permitir a la ONL recuperar íntegramente lo invertido para producir el bien o servicio (uso de instalaciones, mano de obra, materias primas, recursos tecnológicos, etc.). Es un concepto similar al precio para una entidad lucrativa, solo que en muchos casos no desglosa los impuestos aplicables a este sector (siempre y cuando la entidad no lucrativa que las aplica goce de la exención de la retención del impuesto correspondiente). No debe confundirse con cuota simbólica, que equivale a una fracción de la cuota de recuperación.

Cada ONL aplicará cuotas de recuperación distintas aun tratándose del mismo bien o servicio. Esto es así por diversas razones: algunas enfrentan costos de producción más altos, otras son más eficientes, otras serán más intensivas en el uso de tecnología que en mano de obra, etc. En una economía donde impera el libre mercado, la ley no puede establecer controles de precios ni de cuotas de recuperación, ya que entorpecería los principios de oferta y demanda que naturalmente regulan al mercado.

¿Quién establece el tope máximo a las cuotas de recuperación? El mercado. Si una ONL ofrece un bien o servicio con una cuota de recuperación inaccesible, los usuarios podrían elegir otra alternativa, incluso del sector lucrativo. O bien, si el bien o servicio ofrecido por la ONL es de calidad mediocre, aunque la cuota de recuperación sea mínima, probablemente el usuario elegirá otra opción de mejor calidad.

Es decir, cuando una ONL coloca bienes o servicios en el mercado, se enfrenta a los mismos criterios de competencia (precio, calidad y servicio) que cualquier entidad lucrativa y tendrá que desarrollar habilidades para sobrevivir.

Limitaciones aplicables al cobro de cuotas de recuperación:

- 1) Que los bienes o servicios no hayan sido producidos con estímulos públicos (Punto I, inciso 6)
- 2) Si los bienes o servicios fueron producidos con donativos, el donante debe estar de acuerdo en el cobro de una cuota a los potenciales beneficiarios (Punto II, inciso 6).
- 3) Los bienes o servicios producidos por la ONL deben estar directamente relacionados con su objeto social (Art. 80, LISR, último párrafo).
- 4) Si la ONL ya es Donataria Autorizada, podrá generar ingresos incluso por actividades no relacionadas con su objeto social, siempre que no rebase el equivalente al 10% del total de ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate.<sup>3</sup>
- 5) Algunos sectores de la población no podrán cubrir la cuota de recuperación para acceder a los bienes o servicios de una ONL. Los estímulos públicos (Instituto Nacional de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, etc.), sirven para atender principalmente a grupos en condiciones de vulnerabilidad o marginación. Otra alternativa es que la ONL genere una estrategia financiera que

---

<sup>3</sup> En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. (Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 80, último párrafo)

## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

---

le permita aplicar cuotas de recuperación a sectores sociales con capacidad de pago, para ofrecer descuentos, becas o gratuidad a quienes no puedan pagar.

- 6) En ningún caso podrá distribuirse el remanente (lucro, ganancia o utilidad) entre los asociados. Deberá reinvertirse en el objeto social de la ONL.

Ahora bien, si una ONL decide invertir su remanente (por ingresos generados, no provenientes de estímulos públicos ni de donativos) en acciones u otros títulos de crédito, ¿está cometiendo un delito que la obligará a perder su estatus como ONL? ¿Y qué pasa si obtiene regalías por sus derechos de propiedad intelectual? La LISR menciona explícitamente que son actividades relacionadas con el objeto social de una ONL las siguientes (no se les aplica limitación alguna en porcentajes obtenidos en el ejercicio fiscal, salvo que se trate de Donatarias Autorizadas de E.U.A.<sup>4</sup>):

1. Obtención de donativos
2. Recepción de apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios
3. Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
4. Cuotas de sus integrantes
5. Intereses
6. Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
7. Uso o goce temporal de bienes inmuebles
8. Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Ante este panorama, es claro que la alternativa de generación de ingresos por las actividades relacionadas con el objeto social es amplia y atractiva para las ONL, pero generalmente desconocida.

Es común escuchar entre ONL antiguas, entre profesores de Diplomados u otros programas educativos dirigidos a ONL, o entre funcionarios públicos que atienden al sector: “una ONL no puede vender nada porque estará lucrando.” El comentario demuestra que la ignorancia ha conquistado terreno entre los participantes del sector no lucrativo en México.

### ¿ES POSIBLE COMBINAR LAS TRES FUENTES DE INGRESOS EN UNA ONL?

No solo es posible, es la intención de la ley. Cuando una ONL intenta mantener su causa social solo con donativos o solo con estímulos públicos, se da cuenta que no puede financiar todos los rubros de gasto de la organización debido a las restricciones legales de cada una de dichas fuentes. Hay algunas

---

<sup>4</sup> **Artículo 116.** Para los efectos del artículo 97, fracción I, última oración de la Ley, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos: I. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías. II. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las personas morales que se precisan en el artículo 95, fracción X de la Ley. (Reglamento de la LISR, 2014).

## **CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO**

Patricia López Guerra

---

instituciones gubernamentales que, con el subsidio otorgado, no permiten el pago de salarios de mercado al personal de la ONL, o bien, lo condicionan o pre-etiquetan a la adquisición de determinados insumos.

Por otro lado, la figura de donativos provenientes de contribuyentes mexicanos también enfrenta limitaciones: solo son accesibles para las Donatarias Autorizadas y cada donante tiene el derecho de establecer patrones de gasto con el donativo otorgado. Asimismo, la propia LISR limita tajantemente el uso de los donativos hasta un 5% de los gastos de administración de la ONL receptora.

El caso de los donativos internacionales, si bien es más abierto y generoso, apenas comienza a ser explorado por las ONL mexicanas. Dependiendo del tipo de donante de que se trate, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) exigirá a la ONL el ostentar el permiso de Donataria Autorizada del Extranjero (aplicable solo para corporaciones o individuos donantes de Estados Unidos de América). Cuando se trata de Fundaciones Donantes internacionales (figura legal que no existe en México como entidad independiente con su propia Ley), el SAT no puede exigir el permiso de Donataria Autorizada del Extranjero a la ONL mexicana dado que el capital de la entidad extranjera ya ha quedado exento de impuestos en su país de origen.

Usualmente, los donativos internacionales no establecen restricción alguna al pago de salarios de mercado del personal (interno y externo) que ejecute el proyecto financiado; los rubros de financiamiento suelen abarcar cientos de áreas (tan solo entre las Fundaciones Donantes de Estados Unidos de América existen más de 800 áreas financiables); no manejan convocatorias limitadas a un momento del año, sino que otorgan fondos todo el tiempo; el monto de los donativos supera dramáticamente las cantidades que puede obtener una ONL en México; etc.<sup>5</sup>

Sin embargo, aun cuando la ONL pueda acceder a copiosos donativos internacionales, es imposible planear el largo plazo cuando no existe un flujo seguro y constante de ingresos en la organización. ¿Qué alternativa queda disponible? Las actividades de empresariado social o generación de ingresos.

### **IMPUESTOS APLICABLES A CADA TIPO DE INGRESO DE LAS ONL**

Es incorrecto pensar que una ONL está exenta de cualquier impuesto. El estatus fiscal No Lucrativo otorga privilegios tributarios, no una situación de excepción absoluta.

Por definición, los dos primeros tipos de ingresos de una ONL (estímulos públicos y donativos) están exentos del impuesto aplicable a los ingresos: el Impuesto sobre la Renta. Este es el máximo privilegio fiscal que los ingresos de una persona (física o moral) pueden tener dentro de un territorio. Para la Ley que regula este impuesto, la ONL es conocida como "Persona Moral con Fines No Lucrativos y Exenta del Impuesto sobre la Renta."

---

<sup>5</sup> Una ONL mexicana puede conocer los requisitos para acceder a donativos de Canadá, Estados Unidos de América, los países miembros de la Unión Europea y Japón en el Centro de Recursos Internacionales para Organizaciones Civiles, A.C., única institución en Hispanoamérica que ofrece más de 60 Talleres especializados en el acceso a donativos internacionales por país. Concede el acceso gratuito (en sus instalaciones o a través de su Red de Bibliotecas Autorizadas) a las Bases de Datos con más de 150,000 instituciones donantes internacionales, que publican los requisitos que cada una exige a las ONL solicitantes.

# CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

---

Sin embargo, existe la obligación de pagarlo respecto de la utilidad generada por el tercer tipo de ingreso (ingreso generado), en los términos del Título II de la propia Ley (De las Personas Morales), a la tasa prevista en el artículo 9 (equivalente al 30% de las utilidades, menos las deducciones aplicables<sup>6</sup>), siempre que dichos ingresos excedan el 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate, se enajenen bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios (Art. 80, LISR).

Siendo así, ¿es posible que una ONL genere utilidad sin lucrar? Efectivamente. La propia LISR prevé el supuesto y determina qué debe hacer la ONL. En primer lugar, debe referirse a ella como remanente. En segundo lugar, no debe repartirla entre los asociados. Y en tercer lugar, debe aplicarla a los fines propios del objeto social (es decir, no puede gastarla en actividades no relacionadas).

Probablemente la confusión del término no lucrativo nació cuando alguien confundió “lucro” con “ingreso” o con “venta.” Para la desdichada mente que confunde estos conceptos, quien vende está lucrando.

La Real Academia de la Lengua Española define al lucro:

LUCRO.- (Del lat. *lucrum*). m. Ganancia o provecho que se saca de algo.

Y el latín *lucrum* se define como ganancia o logro.

La ONL no tiene prohibido generar ganancias, logros, utilidad, lucro o remanente, sinónimos todos ellos. Tiene prohibido repartirlos entre los asociados. Antes de acusar a una ONL de lucrar debemos conocer sus ingresos, sus gastos, su utilidad al final del ejercicio fiscal (suponiendo que es muy eficiente y la generó) y, al final, asegurarnos de que la repartió entre los asociados. Solo entonces se tipifica el supuesto.

## COMPROBANTES FISCALES QUE SE EXPIDEN POR CADA TIPO DE INGRESO DE LAS ONL

Las ONL deberán expedir el comprobante fiscal que corresponda a cada actividad económica para “acreditar las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.” (Art. 86, LISR).

Nuevamente, el comprobante fiscal a expedir por la ONL dependerá del tipo de ingreso.

- 1) Si se trata de estímulos públicos, la ONL deberá entregar un Recibo Fiscal Simple o, incluso, una Factura Fiscal que no desglose impuestos, por el subsidio íntegramente recibido.
- 2) Si recibió un donativo:
  - a. Nacional, la ONL deberá entregar un Recibo Deducible de Impuestos (aplicable únicamente en México), por los bienes recibidos en dinero o en especie. Dicho donativo

---

<sup>6</sup> El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. (Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 9)



## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

- 
- no deberá ser oneroso ni remunerativo (no exigir ninguna obligación de dar, hacer o dejar de hacer) a efecto de mantener la deducibilidad a favor del donante.
- b. De un individuo o empresa de Estados Unidos de América (E.U.A.) que por su actividad económica genere utilidades en territorio mexicano, la ONL deberá entregar un Recibo Deducible de Impuestos (aplicable únicamente en E.U.A.) por los bienes recibidos en dinero o en especie. Dicho donativo no deberá ser oneroso ni remunerativo (no exigir ninguna obligación de dar, hacer o dejar de hacer) a efecto de mantener la deducibilidad a favor del donante. Si el individuo o empresa de E.U.A. no genera utilidades en México, dicho donativo no será deducible de impuestos, pero podrá entregarse válidamente a la ONL.
  - c. De una Fundación Donante internacional (de E.U.A. o cualquier otro país), no existe la obligación de entregar ningún Recibo Deducible de Impuestos, ya que la deducibilidad no está operando a favor del donante.
- 3) Si generó ingresos por actividades relacionadas con su objeto social podrá expedir una factura, recibo de honorarios, de arrendamiento, por servicios o el comprobante aplicable que cumpla con las disposiciones fiscales vigentes.

Bajo ninguna circunstancia la ONL podrá expedir recibos deducibles de impuestos para amparar cualquier otra operación diferente a la donación<sup>7</sup>. Éste es uno de los delitos fiscales más comunes entre la ONL quienes, al ofrecer un bien o servicio y cobrar una cuota de recuperación, expiden un recibo deducible de impuestos para registrar la operación. La ley ordena que el comprobante fiscal aplicable debe ser una factura, recibo de honorarios o por servicios, ya que el donativo no es lo mismo que la cuota de recuperación. Si a cambio del supuesto “donativo” el usuario (o supuesto “donante”) recibió un bien o servicio de la ONL, dicho supuesto “donativo” se volvió oneroso o remunerativo (porque se condicionó a un dar, hacer o dejar de hacer por parte de la ONL) y no podrá ser deducible de impuestos. Los donativos se otorgan a la ONL sin ningún bien, servicio u obligación a cambio, salvo la entrega del recibo deducible de impuestos correspondiente.

### CONCLUSIÓN

El marco legal aplicable a las ONL les permite acceder a ingresos provenientes de 3 fuentes: estímulos públicos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; Donativos de Personas Físicas o Morales nacionales o extranjeras; y, generación de ingresos por las actividades relacionadas con el objeto social.

Una ONL puede combinar estos tres tipos de ingresos siempre y cuando respete íntegramente las reglas para su acceso y ejecución y, sobre todo, las reporte detalladamente y por separado en sus declaraciones fiscales, de forma que el SAT pueda calcular los impuestos aplicables.

---

<sup>7</sup> “**Artículo 108.** Las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los que correspondan a facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, por servicios y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad.” (Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014).

## **CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO**

Patricia López Guerra

---

El utilizar indebidamente los estímulos públicos para realizar actividades de mercado o de proselitismo político, por ejemplo, es un delito. El invertir los donativos en algún instrumento de inversión de riesgo sin autorización previa del donante, aunque no es un delito, ocasionará la pérdida de confianza de dicho donante hacia la ONL. El generar ingresos por actividades distintas al objeto social es un delito (salvo el caso expuesto de las Donatarias Autorizadas); el disfrazar ingresos obtenidos por cuotas de recuperación con ingresos por donativos es un delito que daña a la comunidad porque impide al SAT el cobrar los impuestos correspondientes.

El generar ingresos por las actividades relacionadas con el objeto social, en los términos de la ley, permitirá a la ONL asumir gastos que los otros 2 tipos de ingresos no permiten. Por ejemplo, colocar bienes y servicios en el mercado a través de cuotas de recuperación, atendiendo rigurosamente a las limitaciones que marca la ley; invertir en instrumentos de inversión de riesgo sin lastimar la confianza de terceros; pagar salarios de mercado al personal de la ONL, conmensurables al desempeño de sus actividades.

En resumen, esta tercera fuente de ingresos otorga a la ONL la oportunidad de participar en actividades de empresariado social. Si bien existen limitaciones, descritas en este documento, los privilegios superan a las desventajas y deberían ser suficientes para incentivar a más ONL a romper relaciones de dependencia económica hacia las otras 2 fuentes de ingresos. Asimismo, les otorgará la oportunidad de comparar su oferta de bienes y servicios contra la de sus competidores, sean del sector lucrativo o no lucrativo, de forma que se otorgue al usuario o consumidor la posibilidad de elegir a quien ofrezca la mejor combinación de calidad, precio (cuota de recuperación) y servicio, obligando a todos los competidores a mejorar su oferta respectiva y beneficiando, en todos los sentidos, las alternativas del consumidor.

# CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

## ANEXO 1

Las ONL reconocidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta son las siguientes (Art. 79, LISR):

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
  - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
  - e) La ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
  - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
  - h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
  - i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- VII. Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.
- XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

- 
- XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
    - a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
    - b)** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
    - c)** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
    - d)** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
    - e)** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
  - XIII.** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
  - XIV.** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
  - XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
  - XVI.** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
  - XVII.** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.
  - XVIII.** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
  - XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
  - XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - XXI.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
  - XXII.** Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
-

## CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO

Patricia López Guerra

- 
- XXIII.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- XXIV.** Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.
- XXV.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:
- a)** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
  - b)** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
  - c)** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
  - d)** Promoción de la equidad de género.
  - e)** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
  - f)** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
  - g)** Participación en acciones de protección civil.
  - h)** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
  - i)** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- XXVI.** Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

### BIBLIOGRAFÍA

Ley del Impuesto sobre la Renta (Texto vigente). Publicación electrónica. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Texto vigente). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (Texto vigente). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Ley General de Desarrollo Social (Texto vigente). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Ley Aduanera (Texto vigente). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

**CÓMO ARMAR UNA EMPRESA SOCIAL DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA  
SIN CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD LUCRATIVA EN MÉXICO**

Patricia López Guerra

---